



*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín u Auacucho"*

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038 -2024-GAT-MDCG**

Castillo Grande, 03 de setiembre de 2024.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 3309-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, presentado por **MANUEL JACINTO ZAMBRANO ESPEJO**, identificado con DNI N° 20081773 solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL** y el INFORME N° 087-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 28 de agosto emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° se establece: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, asimismo, conforme a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, señala: "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, éste Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad





*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín u Auacucho"*

innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, el expediente administrativo N° 3309-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, presentado por el administrado **MANUEL JACINTO ZAMBRANO ESPEJO**, identificado con **DNI N° 20081773**, solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL**, por lo que conforme al TUPA vigente adecuaremos la solicitud del administrado a una petición de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**.

Que, el INFORME N° 087-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 28 de agosto, emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo revisado el expediente presentado por el solicitante, donde se hace mención que el contribuyente **MANUEL JACINTO ZAMBRANO ESPEJO**, identificado con **DNI: 20081773**, indica que su predio inscrito con Código N° 90-01-0139, ya no pertenece al Distrito de Castillo Grande, si no que actualmente pertenece al Distrito de Rupa Rupa, por la cual al no encontrarse dentro de la Jurisdicción solicita se dé la baja de su declaración en este municipio.

Que, habiendo revisado nuestro Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), podemos verificar que el solicitante es poseionario de 18 Hectáreas en el Sector de Jacintillo y se encuentra inscrito por el predio mencionado desde el año 2014 y no ha realizado pago alguno del impuesto predial hasta la fecha.

Que, como es de conocimiento mediante Ley N° 30377 de fecha 08 de diciembre del 2015, se realizó la creación del Distrito de Castillo Grande, el cual modifico alguno de los sectores que hasta esos entonces pertenecían al Centro Poblado de Castillo Grande, como es en el caso el del Sector de Jacintillo, quien luego de la distritalización la mayor parte de dicho sector paso a pertenecer al Distrito de Rupa Rupa.

Que, el predio mencionado por el solicitante, que se encuentra inscrito en nuestro SRTM en el Sector de Jacintillo, el cual actualmente por su ubicación se encuentra dentro de la Jurisdicción del Distrito de Rupa Rupa, por la cual es correcto realizar la baja de declaración del impuesto predial peticionada.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL** del inmueble ubicado en la **Carretera Castillo Grande – Monzón** en el sector **Jacintillo**, inscrito con **Código 90-01-0139**, a nombre de los **Sres. Manuel Jacinto Zambrano Espejo y Lucila**



*"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Quispe y Aucupe"*

Nancy Socualaya Cangalaya, por los motivos que su predio se encuentra fuera de nuestra jurisdicción distrital, perteneciendo actualmente al distrito de Rupa Rupa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Dejar **SIN EFECTO** las deudas que se generó por concepto de Impuesto Predial que se reflejan su estado de cuenta a nombre de los administrados Manuel Jacinto Zambrano Espejo y Lucila Nancy Socualaya Cangalaya y se proceda con la baja de Predio, por los motivos mencionados.



**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Unidad de Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **NOTIFICAR** a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
LIC. ADM. JORGE VÍCTOR ZAVALA DEL ÁGUILA  
GERENTE(e) DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA